



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 24 de julio de 2019 (Fols. 138 a 140), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **YEFERSON ESTID RODRÍGUEZ DÍAZ Y OTROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **RAMA JUDICIAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00252-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Se hace presente la Doctora **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, quien se identificó con C.C. 65.776.700 y T.P. No. 189.172 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la parte demandante a quien se le reconoce **personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderada: **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.776.700

Tarjeta Profesional: 189.172 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00252-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeferson Estid Rodríguez Díaz y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Dirección para notificaciones: Edificio Corfitolima - Ibagué.
Teléfono: 2621637
Correo Electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es

PARTE DEMANDADA

RAMA JUDICIAL: No asiste

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Se hace presente la Doctora **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**, quien se identificó con C.C. 65.729.592 y T.P. No. 58.460 del C.S de la J, en calidad de apoderada **sustituta** de la Fiscalía General de la Nación a quien se le reconoce **personería adjetiva para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia**

Apoderado: **GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 65.729.592

Tarjeta Profesional: 58.460 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 piso 3 de Ibagué

Teléfono: 3002081565

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 24 de julio de 2019 (Fols. 138 a 140), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se ordenó oficiar “*al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo, para que remita con destino a este Despacho, copia íntegra y auténtica del expediente penal radicado bajo el No. 7331960000481201600009 NI. 2016-00059-00, seguido en contra del señor*

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00252-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeferson Estid Rodríguez Díaz y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

YEFERSON ESTID RODRIGUEZ DIAZ, por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.”

RESULTADO: Mediante oficio No. 3149 del 16 de agosto de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo, aporta la documentación solicitada, el documento reposa a folios 1 a 149 del cuaderno de pruebas parte demandante.

Igualmente, se ordenó oficiar “al Complejo Penitenciario y Carcelario del Guamo, para que certifique el lapso durante el cual permaneció con detención intramural y domiciliaria el señor YEFERSON ESTID RODRIGUEZ DIAZ, identificado con C.C, 1.108.936.297 por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.”

La solicitud probatoria se comunicó mediante oficio No. 01467 (Fol. 148), y se requirió mediante oficios No. 01902 y 01965 (Fols. 150 y 151), pero a la fecha de la celebración de la presente diligencia, la documentación solicitada no ha sido arrimada.

AUTO: por lo anterior, se ordena **REQUERIR** por última vez al director del Complejo Penitenciario y Carcelario del Guamo, para que en el término improrrogable de cinco **(5) días**, contados a partir del día del recibo del oficio que comunica la presente decisión, proceda a remitir la información solicitada por este Despacho, **advirtiendo al funcionario encargado de cumplir con el presente requerimiento que en caso de no acatar esta orden, estaría incurriendo en desacato a decisión judicial, por obstrucción a la justicia y dilación al proceso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P., en concordancia con la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009, y sin desmedro de ordenar la compulsión de copias por su conducta a las autoridades disciplinarias competentes. Por secretaría Oficiase.**

- **Prueba de Oficio**

Se ordenó oficiar, *“al Juzgado Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Guamo – Tolima, para que certificara al despacho, si dentro del proceso penal seguido en contra del YEFERSON ESTID RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con C.C. No. 1.108.936.297, el cual se tramitó bajo la radicación 7331960000481201600009 N.I 2016-00059-00, por el delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes, éste contó con defensa técnica ofrecida por el Estado – defensor de oficio – o si contó con un abogado de confianza para dicho efecto. Además, las etapas en las que actuaron*

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00252-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeferson Estid Rodríguez Díaz y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

él o los referidos defensores y las actuaciones surtidas por ellos, en el curso de las diferentes etapas e instancias.

RESULTADO: Mediante oficio No. 3143 del 14 de agosto de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Guamo, aporta la certificación solicitada, el documento reposa a folio 2 del cuaderno de pruebas de oficio.

El anterior material probatorio se pone a disposición de las partes y del Ministerio Público para que manifiesten lo que a bien tengan. Sin observaciones de las partes.

La prueba referida entonces se tiene como debidamente incorporada al cartulario. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **JOSE ALEJANDRO VARGAS FUENTES, CRISTIAN CAMILO GARCIA MORALES, JOSE LEONARDO PORTELA GUZMAN y DIEGO MARCELO RIVERA BRIÑEZ**, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 73).

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

Parte Demandante: Manifiesta que desiste del testimonio de **JOSE ALEJANDRO VARGAS FUENTES, JOSE LEONARDO PORTELA GUZMAN y DIEGO MARCELO RIVERA BRIÑEZ**, teniendo en cuenta que no fue posible su asistencia teniendo en cuenta que no se logró el permiso por parte de sus empleadores.

AUTO: Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **JOSE ALEJANDRO VARGAS FUENTES, JOSE LEONARDO PORTELA GUZMAN y DIEGO MARCELO RIVERA BRIÑEZ**.

Siendo las 09:20 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **CRISTIAN CAMILO GARCIA MORALES** (min. 10:46), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00252-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeferson Estid Rodríguez Díaz y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (Min. 14:10 a 18:20)

F.G.N.: Preguntó (Min. 18:26 a 19:10)

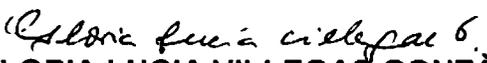
- (Min. 20:52) Siendo las 10:58 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

AUTO: Teniendo en cuenta que se está a la espera del recaudo de una prueba documental el Despacho una vez sea allegada la documentación solicitada, esta se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan, y luego de vencido el término de traslado, a través de auto separado cerrará la etapa probatoria y correrá traslado para alegar de conclusión. Así las cosas, el despacho no celebrará audiencia de pruebas con miras a la recolección de la prueba documental referida. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:00 a.m.

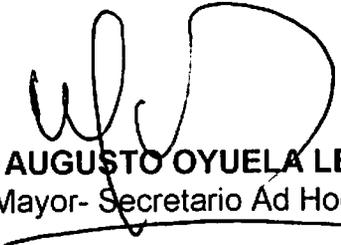

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ


DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ
Apoderada de la parte demandante


GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZÁLEZ
Apoderada F.G.N.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00252-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Yeferson Estid Rodriguez Díaz y otros
Demandado: F.G.N. y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Cristian Camilo Garcia M.
CRISTIAN CAMILO GARCIA MORALES
Testigo


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.